

San Miguel de Tucumán, 18 de setiembre de 2009.--

**DECRETO N° 2.926 /5 (MEd)**  
**EXPEDIENTE N° 012067/230-D-09**

**VISTO** el Decreto N° 646/5 (MEd) de fecha 9 de Marzo de 2007, por el cual se aprueba la reglamentación de los ascensos del personal docente dependiente del Ministerio de Educación de la Provincia y la Ley N° 3.470, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme lo establecido en el Capítulo XII de la Ley N° 3.470 (art. 36° y sgtes.), los ascensos de jerarquía deberán llevarse a cabo por concurso de antecedentes y oposición.

Que idénticos lineamientos han sido establecidos a nivel Nacional conforme el art. 67° de la Ley Nacional N° 26.206 inc. k) que establece el acceso a los cargos por concurso de antecedentes y oposición, para las instituciones de gestión estatal.

Que resulta necesario adecuar y actualizar la normativa que regula el Concurso de antecedentes y oposición para el Ascenso de Jerarquía teniendo en cuenta la situación particular en que se encuentra cada de uno de los niveles y/o modalidades del sistema educativo provincial, a fin cubrir los cargos correspondientes en titularidad.

Que asimismo resulta oportuno establecer las pautas para la cobertura de los cargos directivos en el carácter de interinos y/o suplentes, hasta tanto se sustancien los concursos anuales de Ascenso en Titularidad de tales cargos.

Que en este sentido, corresponde derogar el Decreto N° 646/5 (MEd) de fecha 9 de Marzo de 2007, el artículo 3° incisos 3.2, 3.3. y el artículo 4° del Decreto N°1381/14-(SE) de fecha 27 de Marzo de 1970 y toda otra disposición que se oponga al presente decreto.

Por ello, atento a lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fojas 49.-

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

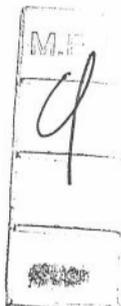
**DECRETA:**

**Artículo 1°.-** Apruébase la reglamentación de concursos de antecedentes y oposición para ascenso de jerarquía en titularidad y para interinatos y

...///

  
Prof. SILVIA ROJKES de TEMKIN  
MINISTRA DE EDUCACION

  
Prof. MARÍA SILVIA OJEDA  
SECRETARIA DE ESTADO  
DE GESTIÓN EDUCATIVA  
MINISTERIO DE EDUCACION



San Miguel de Tucumán,

**CONT. DECRETO N° 2.926 /5 (MEd)**  
**EXPEDIENTE N° 012067/230-D-09**

...///

suplencias del Personal Docente dependiente del Ministerio de Educación de la Provincia, que como Anexo Único forma parte integrante de este Decreto.-

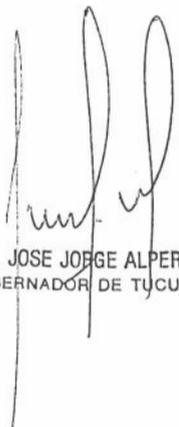
**Artículo 2°.-** Derógase el Decreto N° 646/5 (MEd) de fecha 9 de Marzo de 2007, artículo 3° incisos 3.2, 3.3. y el artículo 4° del Decreto N°1381/14-(SE) de fecha 27 de Marzo de 1970 y toda otra disposición que se oponga al presente decreto, conforme a lo considerado.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministro de Educación la Señora Secretaria de Gestión Educativa y el Señor Secretario de Gestión Administrativa.

**Artículo 4°.-** Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.



  
Prof. SILVIA ROJKES de TEMKIN  
MINISTRA DE EDUCACION

  
C.P.N. JOSE JOERGE ALPEROVICH  
GOBERNADOR DE TUCUMAN

  
Prof. MARIA SILVIA OJEDA  
SECRETARIA DE ESTADO  
DE GESTION EDUCATIVA  
MINISTERIO DE EDUCACION

*San Miguel de Tucumán*

**CONT. DECRETO N° 2.926 /5 (MEd)**  
**EXPEDIENTE N° 012067/230-D-09**  
...///

**ANEXO UNICO**

**CAPITULO I°: Reglamentación de los Concursos de Ascensos de Jerarquía en titularidad del Personal Docente dependiente del Ministerio de Educación de la Provincia.**

  
Prof. SILVIA ROJKES de TEMKIN  
MINISTRA DE EDUCACION

**Artículo 1°.-** Los ascensos de jerarquía promueven al personal docente al cargo inmediato superior, de acuerdo a los grados del escalafón respectivo. El presente reglamento se aplicará a los ascensos de jerarquía en titularidad de todos los niveles y/o modalidades del Sistema Educativo Provincial.

**Artículo 2°.-** El Ministerio de Educación llamará a Concurso de Antecedentes y Oposición en Ascenso de Jerarquía para cubrir las vacantes en titularidad que se hubieran producido hasta el 30 de noviembre del año anterior a la fecha de la convocatoria. Asimismo determinará la oportunidad del llamado a concurso y de inscripción de postulantes, pudiendo efectuar más de una convocatoria durante el año, conforme a las necesidades del servicio educativo.

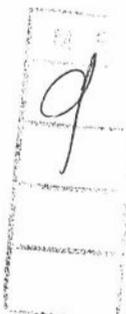
  
Prof. MARÍA SILVIA OJEDA  
SECRETARIA DE ESTADO  
DE GESTIÓN EDUCATIVA  
MINISTERIO DE EDUCACION

**Artículo 3°.-** La convocatoria deberá precisar con claridad los siguientes datos:

- a) fecha de apertura y cierre de inscripción.
- b) cargo/s a proveer.
- c) modo y lugar de inscripción.
- d) categoría de enseñanza y especialidad.
- e) número de cargos que se concursan, con exhibición a partir del primer día de la fecha de la convocatoria de los nombres y categoría de las escuelas, localidad, distancia en kilómetros de la Capital y medios de movilidad.
- f) Nómina de los miembros de las Juntas de Clasificación que forman el jurado de antecedentes.
- g) Nómina de ocho (8) candidatos a jurado para el concurso de oposición.
- h) Fecha del período de tachas y duración del mismo.

**Artículo 4°.-** El Ministerio de Educación dará a conocer las convocatorias que se realicen para los distintos concursos por el término de dos (2) días, mediante

...///



*San Miguel de Tucumán*

**CONT. DECRETO N° 2.926 /5 (MEd)**  
**EXPEDIENTE N° 012067/230-D-09**

...///

publicación en la sede de la Junta de Clasificación respectiva, en los establecimientos que se determine en el instrumento de convocatoria, en la página web oficial del Ministerio de Educación, circulares a las escuelas y comunicados a los diferentes medios de prensa oral, escrita y televisiva, las que contendrán los siguientes datos:

- a) apertura y cierre de inscripción.
- b) cargo o cargos a proveer, categoría de enseñanza y especialidad.
- c) Lugar y fecha de inscripción.

El temario de la prueba de oposición será entregado a los interesados por la Junta de Clasificación a partir del primer día de la convocatoria.

**Artículo 5°.-** Para acceder al cargo de Supervisor Docente titular, el aspirante deberá registrar:

- 1) Una antigüedad mínima frente a alumnos de quince (15) años.
- 2) Revistar con carácter titular en cargo inmediato inferior del Nivel y/o Modalidad en la cual concursa.
- 3) No registrar sanción disciplinaria en los últimos cinco (5) años. En caso de estar bajo investigación administrativa, la designación quedará sujeta al resultado de la investigación.
- 4) No percibir ningún beneficio jubilatorio o encontrarse en condiciones de acceder a tales beneficios.
- 5) Acreditar buena conducta.
- 6) Acreditar domicilio real con certificado expedido por Organismo competente.
- 7) Reunir las demás condiciones establecidas en el art. 38° de Ley N° 3.470.

**Artículo 6°.-** En caso de no poder cubrir la vacante de Supervisor Docente, titular, por falta de postulantes o por carecer los mismos de los requisitos establecidos en el artículo anterior, el Ministerio de Educación, por única vez, deberá proceder a efectuar un segundo llamado en el cual se requerirá al postulante, revistar con carácter de interino en el cargo inmediato inferior y cumplir con los incisos 1°, 3°, 4° y 5° del artículo 5° del presente instrumento.

...///

  
Prof. SILVIA ROKKES de TEMKIN  
MINISTRA DE EDUCACION

  
Prof. MARIA SILVIA OJEDA  
SECRETARIA DE ESTADO  
DE GESTION EDUCATIVA  
MINISTERIO DE EDUCACION

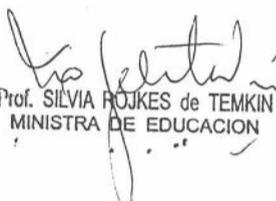


*San Miguel de Tucumán*

**CONT. DECRETO N° 2.926/5 (MEd)**  
**EXPEDIENTE N° 012067/230-D-09**  
...///

**Artículo 7°.-** Para acceder al cargo de Director/Rector titular el aspirante deberá registrar:

- 1) Una antigüedad mínima frente a alumnos de diez (10) años.
- 2) Revistar con carácter titular en el cargo inmediato inferior del Nivel y/o Modalidad en la cual concursa.
- 3) No registrar sanción disciplinaria prevista en los últimos cinco (5) años. En caso de estar bajo investigación administrativa, la designación quedará sujeta al resultado de la investigación.
- 4) No percibir ningún beneficio jubilatorio o encontrarse en condiciones de acceder a tales beneficios.
- 5) Reunir las condiciones de aptitud psicofísica para el cargo.
- 6) Acreditar buena conducta.
- 7) Acreditar domicilio real con certificado expedido por Organismo competente.
- 8) Reunir las demás condiciones establecidas en el art. 38° de Ley N° 3.470.

  
Prof. SILVIA ROJAS de TEMKIN  
MINISTRA DE EDUCACION

**Artículo 8°.-** En caso de no poder cubrir la vacante de Director, por falta de postulantes o por carecer los mismos de los requisitos establecidos en el artículo anterior, el Ministerio de Educación deberá proceder, por única vez, a efectuar un segundo llamado en el cual se requerirá revistar con carácter interno en el cargo inmediato inferior y cumplir con los incisos 1°, 3°, 4° y 5° del artículo 7° del presente instrumento.

  
Prof. MARIA SILVIA OJEDA  
SECRETARIA DE ESTADO  
DE GESTION EDUCATIVA  
MINISTERIO DE EDUCACION

**Artículo 9°.-** Para acceder al cargo de Vice-Director/Vice-Rector titular, el aspirante deberá registrar:

- 1) Una antigüedad mínima frente a alumnos de ocho (8) años.
- 2) Revistar con carácter titular en cargo inmediato inferior del Nivel y/o Modalidad en la cual concursa.
- 3) No registrar sanción disciplinaria prevista en los últimos cinco (5) años. En caso de estar bajo investigación administrativa, la designación quedará sujeta al resultado de la investigación.

...///

*San Miguel de Tucumán*

**CONT. DECRETO N° 2.926/5 (MEd)**  
**EXPEDIENTE N° 012067/230-D-09**  
...///

  
Prof. SILVIA ROKJES de TEMKIN  
MINISTRA DE EDUCACION

- 4) No percibir ningún beneficio jubilatorio o encontrarse en condiciones de acceder a tales beneficios.
- 5) Reunir las condiciones de aptitud psicofísica para el cargo.
- 6) Acreditar buena conducta.
- 7) Acreditar domicilio real con certificado expedido por Organismo competente.
- 8) Reunir las demás condiciones establecidas en el art. 38° de Ley N° 3.470.

**Artículo 10°.-** Para acceder al cargo de Regente, titular, el aspirante deberá registrar:

- 1) Una antigüedad mínima frente a alumnos de siete (7) años.
- 2) Revistar con carácter titular en cargo inmediato inferior del Nivel y/o Modalidad en la cual concursa.
- 3) No registrar sanción disciplinaria prevista en los últimos cinco (5) años. En caso de estar bajo investigación administrativa, la designación quedará sujeta al resultado de la investigación.
- 4) No percibir ningún beneficio jubilatorio o encontrarse en condiciones de acceder a tales beneficios.
- 5) Reunir las condiciones de aptitud psicofísica para el cargo.
- 6) Acreditar buena conducta.
- 7) Acreditar domicilio real con certificado expedido por Organismo competente.

  
Prof. MARIA SILVIA OJEDA  
SECRETARIA DE ESTADO  
DE GESTION EDUCATIVA  
MINISTERIO DE EDUCACION

**Artículo 11°.-** Para acceder al cargo de Sub-regente de Cultura Técnica, titular, el aspirante deberá registrar:

- 1) Una antigüedad mínima frente a alumnos de seis (6) años.
- 2) Revistar con carácter titular en cargo inmediato inferior del Nivel y/o Modalidad en la cual concursa.
- 3) No registrar sanción disciplinaria prevista en los últimos cinco (5) años. En caso de estar bajo investigación administrativa, la designación quedará sujeta al resultado de la investigación.

...///

San Miguel de Tucumán

**CONT. DECRETO N° 2.926 /5 (MEd)**  
**EXPEDIENTE N° 012067/230-D-09**

...///

- 4) No percibir ningún beneficio jubilatorio o encontrarse en condiciones de acceder a tales beneficios.
- 5) Reunir las condiciones de aptitud psicofísica para el cargo.
- 6) Acreditar buena conducta.
- 7) Acreditar domicilio real con certificado expedido por Organismo competente.

  
Prof. SILVIA ROJAS de TEMKIN  
MINISTRA DE EDUCACION

**Artículo 12°.-** Para acceder al cargo de Jefe General de Enseñanza Práctica, titular, el aspirante deberá registrar:

- 1) Una antigüedad mínima frente a alumnos de seis (6) años.
- 2) Revistar con carácter titular en cargo inmediato inferior del Nivel y/o Modalidad en la cual concursa.
- 3) No registrar sanción disciplinaria prevista en los últimos cinco (5) años. En caso de estar bajo investigación administrativa, la designación quedará sujeta al resultado de la investigación.
- 4) No percibir ningún beneficio jubilatorio o encontrarse en condiciones de acceder a tales beneficios.
- 5) Reunir las condiciones de aptitud psicofísica para el cargo.
- 6) Acreditar buena conducta.
- 7) Acreditar domicilio real con certificado expedido por Organismo competente.

  
Prof. MARÍA SILVIA OJEDA  
SECRETARIA DE ESTADO  
DE GESTION EDUCATIVA  
MINISTERIO DE EDUCACION

**Artículo 13°.-** El docente ascendido no podrá presentarse a concurso de ascenso de jerarquía hasta después de transcurrido dos (2) años de su último ascenso.

**Artículo 14°.-** Los aspirantes a ascensos de jerarquía, previa presentación de una solicitud, deberán acreditar condiciones psicofísicas la que deberá acreditarse mediante los estudios y exámenes emitidos por el Servicio de Salud Ocupacional Provincial. En el caso de no contar con el mismo al momento de la inscripción, deberá ser presentado hasta antes de la propuesta de designación, bajo pena de quedar fuera del concurso.



**Artículo 15°.-** La inscripción se realizará personalmente en formularios provistos por el Ministerio de Educación y se presentará ante la Junta de Clasificación

...///

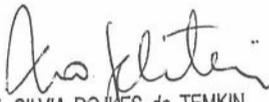
San Miguel de Tucumán

**CONT. DECRETO N° 2.926/5 (MEd)**  
**EXPEDIENTE N° 012067/230-D-09**

...///

respectiva en la fecha fijada en la convocatoria. Se adjuntará la documentación que acredite los datos consignados en la solicitud de inscripción, la situación de Revista del docente y los demás antecedentes del postulante. La documentación acompañada deberá estar suscripta por el interesado y detallada en la solicitud.

**Artículo 16°.-** La documentación presentada por el aspirante deberá ser firmada, foliada y sellada por el personal dependiente de la Junta de Clasificación competente, debiendo extender la constancia respectiva al interesado.

  
Prof. SILVIA ROJAS de TEMKIN  
MINISTRA DE EDUCACION

**Artículo 17°.-** Los datos consignados en la solicitud tendrán el carácter de declaración jurada. Toda omisión o falseamiento comprobado implicará la descalificación inmediata del concursante en cualquier momento del concurso, con notificación fehaciente al interesado, sin perjuicio de la sanción que pudiera corresponderle. Se aplicará igual medida cuando un docente falseare antecedentes de su legajo u omitiera otros que significaren deméritos. En tales casos se retendrá la documentación presentada a efectos de iniciar el trámite que corresponda.

**Artículo 18°.-** Los miembros de las Juntas de Clasificación competentes, podrán excusarse o ser recusados cuando medien las siguientes circunstancias:

- 1) Parentesco por consanguinidad o adopción plena dentro del cuarto grado y segundo de afinidad o por adopción simple, con alguno de los postulantes. Ser o haber sido cónyuge de alguno de ellos.
- 2) Tener el Vocal o sus parientes consanguíneos, afines, o adoptivos, dentro de los mismos grados, o su cónyuge, directa participación en cualquier sociedad o corporación o estar vinculado por el mismo grado de parentesco con quienes ejerzan la dirección de la sociedad o corporación actuante.
- 3) Tener el Vocal o su cónyuge sociedad o comunidad con alguno de los postulantes.
- 4) Tener el Vocal o sus parientes consanguíneos o afines o adoptivos, dentro de los mismos grados, o su cónyuge, pleito pendiente con el postulante.

  
Prof. MARIA SILVIA OJEDA  
SECRETARIA DE ESTADO  
DE GESTION EDUCATIVA  
MINISTERIO DE EDUCACION



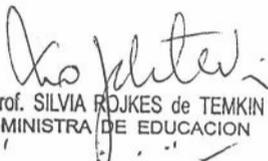
...///

*San Miguel de Tucumán*

**CONT. DECRETO N° 2.926 /5 (MEd)**  
**EXPEDIENTE N° 012067/230-D-09**

...///

- 5) Ser el Vocal o su cónyuge, acreedor, deudor o fiador, autor de denuncia o querrela en contra del postulante o denunciado o querrellado por éste con anterioridad a la iniciación del concurso.
- 6) Tener el Vocal con alguno de los postulantes amistad que se manifieste por una gran familiaridad o frecuencia de trato.
- 7) Haber recibido el vocal beneficio de importancia de alguna de las partes en cualquier tiempo o, después de iniciado el concurso, presentes o dádivas aunque fueran de poco valor.
- 8) Tener con el postulante odio o resentimiento que se manifieste por hechos conocidos. Sin embargo, la recusación no procederá cuando esa situación provenga de ataques u ofensas inferidas al Vocal después que haya comenzado el concurso.

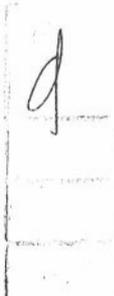
  
Prof. SILVIA RODJES de TEMKIN  
MINISTRA DE EDUCACION

**Artículo 19°:** La excusación y recusación deberán efectuarse dentro de los tres (3) días posteriores a la finalización del período de inscripción salvo que la causal fuera sobreviniente o que se la conociera con posterioridad, en cuyos casos, se planteará dentro de los tres (3) días de producida o que fuera conocida. La recusación no es susceptible de ser desistida. La presentación se acompañará con los comprobantes respectivos o en su defecto con los informes que permitan verificar la causa de la recusación.

  
Prof. MARIA SILVIA OJEDA  
SECRETARIA DE ESTADO  
DE GESTION EDUCATIVA  
MINISTERIO DE EDUCACION

**Artículo 20°.-** La recusación y excusación de los miembros de la Junta de Clasificación serán resueltas por el mismo organismo, por decisión de la mayoría de sus restantes miembros, teniendo el presidente doble voto en caso de empate.

**Clasificación de Antecedentes, Reversión del Puntaje y Padrones Provisorios y Definitivos.**

  
**Artículo 21°.-** El estudio y clasificación de los antecedentes de los concursantes deberá realizarse dentro de los quince (15) días posteriores al cierre de la inscripción, con aplicación de la Escala de Valoración de Antecedentes vigente a la fecha de la convocatoria.

...///

**Artículo 22°.-** Los puntajes obtenidos por los aspirantes según la Escala de

*Poder Ejecutivo*  
*Tucumán*

*San Miguel de Tucumán*

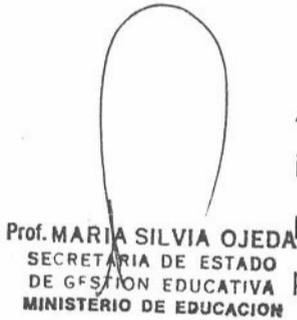
**CONT. DECRETO N° 2.926 /5 (MEd)**  
**EXPEDIENTE N° 012067/230-D-09**

...///

Valoración vigente serán convertidos a una escala numérica del uno (1) al diez (10). Se asignará la nota diez (10) al puntaje más alto entre los obtenidos por los aspirantes y se aplicará regla de tres simple para determinar las notas correspondientes a los siguientes puntajes.

  
Prof. SILVIA ROUKES de TEMKIN  
MINISTRA DE EDUCACION

**Artículo 23°.-** Confeccionada la lista por orden de méritos, en la que constarán los puntajes y las correspondientes notas de clasificación, se publicarán y exhibirán por un período de cinco (5) días en la sede de la Junta de Clasificación respectiva. En dicho lapso, los aspirantes disconformes con la clasificación tendrán derecho a solicitar fundadamente la revisión de los antecedentes. A tal efecto podrán conocer los antecedentes de los demás concursantes.

  
Prof. MARIA SILVIA OJEDA  
SECRETARIA DE ESTADO  
DE GESTION EDUCATIVA  
MINISTERIO DE EDUCACION

**Artículo 24°.-** En el caso de que el recurso de revisión no se encuentre fundado, el interesado deberá, sin necesidad de notificación previa, fundar el mismo dentro del plazo establecido en el artículo anterior, bajo apercibimiento de tener por no presentado el recurso. El plazo para interponer y fundar el recurso de revisión no excederá los cinco (5) días establecido en el artículo 21°.

**Artículo 25°.-** Finalizada la exhibición de las listas, la Junta de Clasificación procederá a la revisión de los antecedentes en los casos solicitados por los concursantes. La revisión se efectuará dentro de los diez (10) días subsiguientes al período establecido en el artículo anterior.

**Artículo 26°.-** Ante la denegatoria fundada de la Junta de Clasificación del pedido de revisión, el docente dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de la publicación, podrá hacer uso del recurso jerárquico ante el Ministro de Educación, quien se expedirá dentro de los cinco (5) días posteriores a la presentación.

...///

*Poder Ejecutivo*  
*Tucumán*

*San Miguel de Tucumán*

**CONT. DECRETO N° 2.926/5 (MEd)**  
**EXPEDIENTE N° 012067/230-D-09**

...///

**Artículo 27°.-** La notificación del resultado del recurso de revisión será notificado al interesado en la mesa de entradas de la Juntas de Clasificación correspondiente los días martes y jueves de cada semana debiendo dejarse constancia de la notificación y en su caso de la concurrencia del docente.

  
Prof. SILVIA ROJKES de TEMKIN  
MINISTRA DE EDUCACION

**Artículo 28°.-** La publicación y exhibición de las listas de méritos definitivas, se efectuará:

- a) Cuando el derecho de revisión no haya sido ejercido en el plazo estipulado;
- b) Cuando haya sido resuelto el pedido de revisión y hubiere vencido las cuarenta y ocho horas (48) para la presentación del recurso jerárquico sin que este derecho fuera ejercido;
- c) Después de que la Ministro de Educación haya resuelto el recurso jerárquico.

**Artículo 29°.-** Simultáneamente con la publicación de las listas definitivas se elevarán a la Secretaría de Gestión Educativa las actuaciones del concurso con la documentación correspondiente debiéndose expedir dentro de las cuarenta y ocho horas (48) subsiguientes.

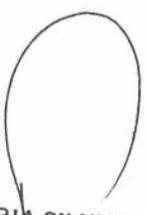
**Jurado de Oposición**

**Artículo 30°.-** El jurado para el concurso de oposición se constituirá con docentes de igual o superior jerarquía respecto al cargo que se concursa o con título afín a la especialidad y en ciencias de la educación.

**Artículo 31°.-** La Junta de Clasificación, cinco (5) días después de publicadas las listas definitivas procederá al acto de elección del los miembros del Jurado de Oposición publicados en la convocatoria conforme el art. 3° inc. g. del presente decreto y de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- a) La Junta de Clasificación citará a los concursantes determinando día, lugar y hora en la cual se procederá al sorteo de los (6) seis integrantes del Jurado de Oposición.

...///

  
Prof. MARIA SILVIA OJEDA  
SECRETARIA DE ESTADO  
DE GESTIÓN EDUCATIVA  
MINISTERIO DE EDUCACION



*San Miguel de Tucumán*

**CONT. DECRETO N° 2.926 /5 (MEd)**  
**EXPEDIENTE N° 012067/230-D-09**

...///

- b) El día del sorteo se procederá, previa identificación, a la selección de dos (2) secretarios de actas entre los concursantes presentes, quienes suscribirán las actas respectivas.
- c) Los (3) tres primeros integrantes que resultaren sorteados, actuarán como titulares y los (3) tres siguientes como suplentes.
- d) El acta del sorteo deberá ser firmada por los miembros de la Junta de Clasificación, los concursantes que actúan como secretarios y por los concursantes presentes.
- e) La Junta de Clasificación publicará de inmediato la nómina del jurado sorteado con lo que se dará por notificados a los concursantes.
- f) La Junta de Clasificación notificará a los miembros sorteados fijando día y hora para la constitución del jurado.

  
Prof. SILVIA ROJES de TEMKIN  
MINISTRA DE EDUCACION

**Artículo 32°.-** El Jurado se constituirá dentro de las veinticuatro (24) horas de la notificación a sus miembros y elegirá un presidente y un secretario.

**Artículo 33°.-** Cuando por cualquier causa alguno de los miembros titulares no pudiera integrar o continuar integrando el Jurado será reemplazado por el miembro suplente sorteado, según el orden de prelación del sorteo.

**Artículo 34°.-** La recusación y excusación de los miembros del Jurado de Oposición se ajustará a lo establecido en los artículos 17° al 19° de la presente reglamentación.

**Artículo 35°.-** Dentro de los cinco (5) días de su constitución, el Jurado de Oposición citará a los concursantes y les dará a conocer el programa elaborado en base al temario fijado por la convocatoria.

**Artículo 36°.-** El concurso de oposición constará de tres (3) pruebas: una escrita de carácter teórico, una práctica y una de entrevista con el Jurado. Cada prueba será calificada por el Jurado en base a una escala de cero (0) a diez (10) puntos. Sólo podrán continuar en el concurso de oposición, los concursantes que obtengan en cada una de las pruebas un mínimo de seis (6) o más puntos. ...///

  
Prof. MARIA SILVIA OJEDA  
SECRETARIA DE ESTADO  
DE GESTION EDUCATIVA  
MINISTERIO DE EDUCACION



*San Miguel de Tucumán*

**CONT. DECRETO N° 2.926/5 (MEd)**  
**EXPEDIENTE N° 012067/230-D-09**

...///

**Artículo 37°.-** Las pruebas se rendirán bajo la fiscalización directa del Jurado. Las pruebas escritas se realizarán en hojas provistas al efecto, firmadas al margen por los miembros del Jurado.

**Artículo 38°.-** Dentro de los diez (10) días subsiguientes a su constitución, el Jurado citará a los concursantes para la realización de la prueba escrita.

**Artículo 39°.-** La prueba escrita se realizará, previa identificación de los concursantes y en su presencia, y se procederá al sorteo de un tema o prueba objetiva de entre los temas incluidos en el programa entregado al concursante conforme al art. 34°. La prueba se realizará de inmediato y tendrá una duración máxima de dos (2) horas.

**Artículo 40°.-** Dentro de los quince (15) días hábiles de realizada la prueba escrita, el jurado de oposición citará a los concursantes para la iniciación de la prueba práctica. El procedimiento para la prueba práctica será el siguiente:

Para Cargos Directivos:

- a) El Jurado podrá distribuir a los concursantes en grupos para realizar visitas a una Institución Educativa según corresponda a la vacante que se concursa.
- b) De entre los establecimientos en los cuales no se desempeñen los aspirantes se realizará un sorteo y se asignará al grupo la Institución que deba visitar para la observación pedagógica y de gestión.
- c) Acto seguido, el jurado propondrá tantos temas como grupos haya, más uno. En presencia de los concursantes y se procederá al sorteo de un tema para cada grupo.

Para Cargos de Supervisor Docente:

- a) El Jurado podrá distribuir a los concursantes en grupos para realizar visitas a dos (2) Instituciones Educativas según el tipo de establecimiento cuya vacante se concursa.

...///

  
Prof. SILVIA ROJAS de TEMKIN  
MINISTRA DE EDUCACION

  
Prof. MARIA SILVIA OJEDA  
SECRETARIA DE ESTADO  
DE GESTION EDUCATIVA  
MINISTERIO DE EDUCACION



*Poder Ejecutivo*  
Tucumán

*San Miguel de Tucumán*

**CONT. DECRETO N° 2.926 /5 (MEd)**  
**EXPEDIENTE N° 012067/230-D-09**

...///

- b) De entre los establecimientos en los cuales no se desempeñen los aspirantes se realizará un sorteo y se asignará al grupo dos (2) Instituciones que deba visitar para la observación pedagógica y de gestión.
- c) Acto seguido, el jurado propondrá tantos temas como grupos haya, más uno. En presencia de los concursantes se procederá al sorteo de un tema para cada grupo.

La duración del período de observación establecido por el jurado para ambos casos no podrá exceder de quince (15) días hábiles.

El día hábil siguiente a la finalización del período de observación, los postulantes se presentarán en el lugar donde realizaron la prueba escrita para rendir la prueba práctica, para lo cual se dispondrá de un plazo máximo de cuatro (4) hs.

**Artículo 41°.-** La prueba práctica constará de:

- a) Para aspirantes a cargos Directivos:

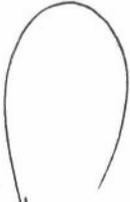
La prueba consistirá en la redacción de un informe sobre los aspectos pedagógicos relativos a las clases observadas en las visitas y referentes a la organización y administración de la institución educativa visitada, se tendrán en cuenta aspectos relativos al Proyecto Pedagógico Institucional, al Proyecto Curricular Institucional, Proyecto áulico y a los Planes y Proyectos Nacionales o Provinciales que se implementen en esa Institución, libros de aulas, carpetas de los alumnos, planificaciones docentes, entre otros. Asimismo se incluirá una Propuesta de Mejora sobre la Calidad Institucional y sobre las debilidades observadas. A tal efecto, realizarán el período de observación en un establecimiento que determinará el jurado.

- b) Para cargos de Supervisor:

La prueba consistirá en la redacción de los informes requeridos en el inciso a) del presente artículo y la observación e informes sobre la organización y administración escolar, estudio analítico de informes de Supervisión Escolar, apreciación crítica sobre la efectividad de los mismos y sugerencias prácticas. A tal efecto, cumplirán el período de observación en dos (2) establecimientos que determinará el jurado.

...///

  
Prof. SILVIA ROJKES de TEMKIN  
MINISTRA DE EDUCACION

  
Prof. MARIA SILVIA OJEDA  
SECRETARIA DE ESTADO  
DE GESTION EDUCATIVA  
MINISTERIO DE EDUCACION



*Poder Ejecutivo*  
*Tucumán*

*San Miguel de Tucumán*

**CONT. DECRETO N° 2.926 /5 (MEd)**  
**EXPEDIENTE N° 012067/230-D-09**

...///

**Artículo 42°.-** Dentro de los diez (10) días de finalizada la prueba práctica el jurado convocará a los postulantes para la entrevista. La entrevista con el jurado versará sobre las funciones y competencias de los cargos directivos y otros aspectos tratados en las pruebas realizadas.

**Artículo 43°.-** Dentro de los ocho (8) días hábiles subsiguientes a la finalización de cada prueba el jurado procederá a la calificación de las mismas y citará a los interesados para notificarle personalmente el puntaje obtenido.

**Artículo 44°.-** Los votos y disidencias de los miembros del jurado deberán constar en actas con la fundamentación correspondiente.

**Artículo 45°.-** Dentro de los cinco (5) días de concluida la prueba de oposición, el jurado elevará a la Junta de Clasificación las actuaciones del concurso con la documentación correspondiente.

**Clasificación Final**

**Artículo 46°.-** Dentro de los cinco (5) días de recibida la documentación, la Junta de Clasificación determinará el orden final de méritos de los concursantes sumando la notas obtenidas en la evaluación de antecedentes, y en cada una de las pruebas de oposición. No se incluirá dentro del orden de méritos los docentes que no hubiesen aprobado todas las instancias.

**Artículo 47°.-** Cuando dos (2) o más concursantes hubieran obtenido igual puntaje, la prioridad para el orden de méritos se determinará de la siguiente forma:

- 1) El de mayor número de puntos en la prueba de oposición;
- 2) En caso de igualdad, por sorteo realizado por la Junta de Clasificación.

**Artículo 48°.-** Inmediatamente de elaborada la nómina de méritos, la Junta de Clasificación procederá a su publicación y exhibición por dos (2) días hábiles a los efectos de los recursos a que hubiere lugar. Los mismos deberán presentarse en un plazo no mayor de dos (2) subsiguientes hábiles a la finalización de la publicación y se resolverán dentro de los dos (2) días hábiles subsiguientes. ...///

  
Prof. SILVIA ROUKES de TEMKIN  
MINISTRA DE EDUCACION

  
Prof. MARIA SILVIA OJEDA  
SECRETARIA DE ESTADO  
DE GESTION EDUCATIVA  
MINISTERIO DE EDUCACION

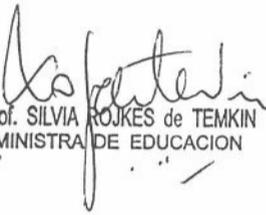


*San Miguel de Tucumán*

**CONT. DECRETO N° 2.926 /5 (MEd)**  
**EXPEDIENTE N° 012067/230-D-09**

...///

**Artículo 49°.-** Agotado el procedimiento establecido en el artículo precedente, simultáneamente con la publicación de la lista por orden de méritos definitiva, la Junta de Clasificación elevará las actuaciones del concurso con la documentación correspondiente al Ministerio de Educación, quien dictará resolución dentro de los cinco (5) días subsiguientes.

  
Prof. SILVIA ROKÉS de TEMKIN  
MINISTRA DE EDUCACION

**De la elección y adjudicación de vacantes**

**Artículo 50°.-** Dentro de los cinco (5) días a partir de dictada la Resolución Ministerial que aprobara el Padrón Definitivo, la Junta de Clasificación citará a los concursantes y en acto público procederá a la propuesta de designación de las vacantes según el orden de méritos. En este mismo acto se exigirá por escrito la aceptación o no de la vacante. El aspirante que no cumpliera con este requisito quedará fuera del concurso y la Junta de Clasificación dejará constancia en el respectivo legajo.

**Artículo 51°.-** Dentro de los quince (15) días de realizada la propuesta de adjudicación de vacantes, el Ministerio de Educación se pronunciará definitivamente sobre las mismas y realizará la designación correspondiente.

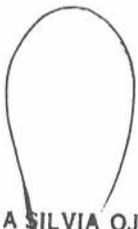
**Artículo 52°.-** El personal ascendido deberá tomar posesión de su cargo en un plazo no mayor dos (2) días a partir de la notificación de su propuesta. En caso de no presentarse dentro del término establecido se deja de pleno derecho sin efecto la propuesta de designación no pudiendo, el aspirante, presentarse en concurso a cargos directivos por el transcurso de un (1) año.

**Del Concurso Desierto**

**Artículo 53°.-** El concurso solo podrá ser declarado desierto cuando:

- a) no hubiere aspirantes.
- b) ninguno de los aspirantes reuniera las condiciones establecidas.
- c) ninguno de los aspirantes aprobara la prueba de oposición.

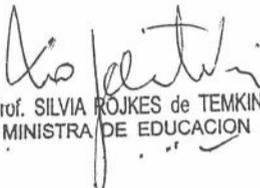
...///

  
M.ª MARIA SILVIA OJEDA  
SECRETARIA DE ESTADO  
DE GESTION EDUCATIVA  
MINISTERIO DE EDUCACION

*Poder Ejecutivo*  
*Tucumán*

*San Miguel de Tucumán*

**CONT. DECRETO N° 2.926/5 (MEd)**  
**EXPEDIENTE N° 012067/230-D-09**  
...///

  
Prof. SILVIA ROJKES de TEMKIN  
MINISTRA DE EDUCACION

**Artículo 54°.-** Cuando un concurso hubiere sido declarado desierto o cuando no hubieren quedado vacantes sin cubrir, el Ministerio de Educación realizará dentro de los treinta (30) días un segundo llamado. El trámite del concurso se regirá por lo establecido en la presente reglamentación.

**Disposiciones varias**

**Artículo 55°.-** El concursante gozará de licencia con goce de haberes por el día anterior y por el día de las pruebas de oposición. Con un máximo de seis (6) días por año calendario.

**Artículo 56°.-** La función del jurado es irrenunciable para el personal dependiente del Ministerio de Educación, implica una distinción y como tal será valorada en sus antecedentes.

**Artículo 57°.-** Los docentes dependientes del Ministerio de Educación que integren un jurado de oposición se desempeñarán en Comisión de Servicios mientras dure el concurso.

**Artículo 58°.-** El docente que tenga investigación o sumario pendiente de resolución tendrá derecho a participar en los concursos en forma condicional, en caso de ser propuesto podrá hacer reserva del cargo por el que opta, hasta tanto concluya la investigación. Si resulta sancionado la reserva quedará sin efecto, declarándose desierto la vacante respectiva. En caso contrario será designado de inmediato.

**Artículo 59°.-** El jurado de antecedentes procederá a devolver la documentación de los aspirantes sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16°:

- a) De inmediato cuando no reunieran los requisitos que establece la ley o cuando se retiren del concurso.

...///

P.  
Prof. MARIA SILVIA OJEDA  
SECRETARIA DE ESTADO  
DE GESTION EDUCATIVA  
MINISTERIO DE EDUCACION



*Poder Ejecutivo*  
*Tucumán*

*San Miguel de Tucumán*

**CONT. DECRETO N° 2.926 /5 (MEd)**  
**EXPEDIENTE N° 012067/230-D-09**

...///

b) Después de realizado el concurso, a los aspirantes que no hayan resultado ganadores.

c) A los ganadores, cuando hubieren tomado posesión de su cargo.

El jurado de antecedentes se reservará el detalle de la clasificación obtenida por los concursantes y en todos los casos retendrá la solicitud de inscripción.

  
Prof. SILVIA ROJKES de TEMKIN  
MINISTRA DE EDUCACION

**Artículo 60°.-** En ningún caso podrán realizarse más de dos (2) llamados en el año para cada concurso.

**Artículo 61°.-** Las vacantes serán ofrecidas por riguroso orden de mérito hasta cubrir el número total de vacantes concursadas.

**Artículo 62°.-** Los plazos establecidos en la presente reglamentación son perentorios y se contarán por días hábiles.

**CAPITULO II°: Reglamentación de los Concursos de Ascensos de Jerarquía en carácter de Interino y/o suplente del Personal Docente dependiente del Ministerio de Educación de la Provincia.**

  
Prof. MARÍA SILVJA OJEDA  
SECRETARIA DE ESTADO  
DE GESTIÓN EDUCATIVA  
MINISTERIO DE EDUCACION

**Padrón Especial para la cobertura de cargos de ascenso de jerarquía para interinatos y/o suplencias (Orden de Mérito).**

**Artículo 63°.-** Para la cobertura de los cargos de ascenso de jerarquía, en el carácter de interino y/o suplente, la Junta de Clasificación procederá a la confección del Padrón que resulte de los postulantes incluidos en el orden de mérito del concurso para ascenso de jerarquía en titularidad conforme el art. 46° y siguientes. El padrón será confeccionado con los postulantes que no hayan elegido cargo alguno en el concurso establecido en el capítulo I.



**Artículo 64°.-** A los fines de la confección del Padrón a que hace referencia el artículo anterior, el orden de mérito estará dado por la transcripción del puntaje otorgado en el concurso para los cargos de ascenso en titularidad. ...///

*Poder Ejecutivo*  
*Tucumán*

*San Miguel de Tucumán*

**CONT. DECRETO N° 2.926/5 (MEd)**  
**EXPEDIENTE N° 012067/230-D-09**

...///

**Artículo 65°.-** La Junta de Clasificación elevará para la aprobación por la Ministro de Educación el padrón precedente conforme los artículos anteriores. Este padrón tendrá vigencia hasta tanto se sustancie un nuevo concurso de antecedentes y oposición para cubrir los cargos de ascenso en titularidad.

**Padrón Ordinario para cobertura de cargos de ascenso de jerarquía para interinatos y suplencias (antecedentes).**

**Artículo 66°.-** La Junta de Clasificación confeccionará anualmente el Padrón para la cobertura de cargos de ascenso de jerarquía en interinatos y/o suplencias conforme los antecedentes obrantes en los legajos de los aspirantes inscriptos. Este padrón será utilizado sólo en los siguientes casos:

- a) Cuando se hubiera agotado el Orden de Mérito establecido en el artículo 63°, 64°, y 65° o cuando ningún postulante acepten los cargos vacantes.
- b) Cuando no hubiere posibilidad de confeccionar el padrón establecido en los arts. 63°, 64° y 65° por falta de postulantes en el mismo.

**Artículo 67°.-** La convocatoria a concursos para la cobertura de cargos de ascenso de jerarquía en el carácter de interinato y/o suplente, se realizarán anualmente en las fechas establecidas por el Ministerio de Educación.

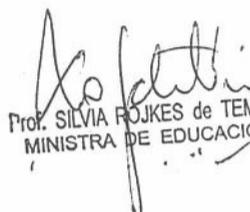
**Artículo 68°.-** La convocatoria a concursos para interinatos y suplencias deberá contener los siguientes datos:

- a) apertura y cierre de inscripción.
- b) cargo o cargos a proveer, categoría de enseñanza y especialidad.
- c) lugar y fecha de inscripción.
- d) nómina de los miembros de la Junta de Clasificación que constituirán el Jurado de antecedentes.

El Ministerio de Educación dará a conocer las convocatorias que se realicen para los distintos concursos por el término de dos (2) días, mediante publicación en la

...///

sede de la Junta de Clasificación respectiva, en los establecimientos que se

  
Prof. SILVIA ROJES de TEMKIN  
MINISTRA DE EDUCACION

  
Prof. MARIA SILVIA OJEDA  
SECRETARIA DE ESTADO  
DE GESTION EDUCATIVA  
MINISTERIO DE EDUCACION



*Poder Ejecutivo*  
*Tucumán*

*San Miguel de Tucumán*

**CONT. DECRETO N° 2.926 /5 (MEd)**  
**EXPEDIENTE N° 012067/230-D-09**

...///

determine en el instrumento de convocatoria, en la página web oficial del Ministerio de Educación, circulares a las escuelas y comunicados a los diferentes medios de prensa.

  
Prof. SILVIA ROJAS de TEMKIN  
MINISTRA DE EDUCACION

**Artículo 69°.-** Para acceder al cargo de Supervisor Docente interino y/o suplente el aspirante deberá registrar:

- 1) Una antigüedad mínima frente a alumnos de quince (15) años.
- 2) Revistar con carácter titular en el cargo inmediato inferior del nivel o modalidad en la cual concursa.
- 3) No registrar sanción disciplinaria en los últimos cinco (5) años. En caso de estar bajo investigación administrativa, la designación quedará sujeta al resultado de la investigación.
- 4) No percibir ningún beneficio jubilatorio o encontrarse en condiciones de acceder a tales beneficios.
- 5) Reunir las condiciones de aptitud psicofísica para el cargo.

**Artículo 70°.-** Para acceder al cargo de Director interino y/o suplente el aspirante deberá registrar:

- 1) Una antigüedad mínima en frente a alumnos de diez (10) años.
- 2) Revistar con carácter titular en cargo inmediato inferior del nivel o modalidad en la cual concursa.
- 3) No registrar sanción disciplinaria prevista en los últimos cinco (5) años. En caso de estar bajo investigación administrativa, la designación quedará sujeta al resultado de la investigación.
- 4) No percibir ningún beneficio jubilatorio o encontrarse en condiciones de acceder a tales beneficios.
- 5) Reunir las condiciones de aptitud psicofísica para el cargo.

**Artículo 71°.-** En caso de no poder cubrir la vacante de Director, y por única vez, por falta de postulantes o por carecer los mismos de los requisitos establecidos en el artículo anterior, el Ministerio de Educación deberá proceder a efectuar un

...///

  
Prof. MARIA SILVIA OJEDA  
SECRETARIA DE ESTADO  
DE GESTION EDUCATIVA  
MINISTERIO DE EDUCACION



*San Miguel de Tucumán*

**CONT. DECRETO N° 2.926/5 (MEd)**  
**EXPEDIENTE N° 012067/230-D-09**

...///

segundo llamado en el cual se requerirá revistar con carácter interno en el cargo inmediato inferior y cumplir con los incisos 1°, 3°, 4° del artículo anterior.

**Artículo 72°.-** Para acceder al cargo de Vice-Director/Vice-Rector interino y/o suplente el aspirante deberá registrar:

- 1) Una antigüedad mínima frente a alumnos de ocho (8) años.
- 2) Revistar con carácter titular en cargo inmediato inferior del nivel o modalidad en la cual concursa.
- 3) No registrar sanción disciplinaria prevista en los últimos cinco (5) años. En caso de estar bajo investigación administrativa, la designación quedará sujeta al resultado de la investigación.
- 4) No percibir ningún beneficio jubilatorio o encontrarse en condiciones de acceder a tales beneficios.
- 5) Reunir las condiciones de aptitud psicofísica para el cargo.

**Artículo 73°.-** Para acceder al cargo de Regente interino y/o suplente el aspirante deberá registrar:

- 1) Una antigüedad mínima frente a alumnos de siete (7) años.
- 2) Revistar con carácter titular en cargo inmediato inferior del nivel o modalidad en la cual concursa.
- 3) No registrar sanción disciplinaria prevista en los últimos cinco (5) años. En caso de estar bajo investigación administrativa, la designación quedará sujeta al resultado de la investigación.
- 4) No percibir ningún beneficio jubilatorio o encontrarse en condiciones de acceder a tales beneficios.
- 5) Reunir las condiciones de aptitud psicofísica para el cargo.

**Artículo 74°.-** Para acceder al cargo de Sub-regente de Cultura Técnica, titular, el aspirante deberá registrar:

- 1) Una antigüedad mínima frente a alumnos de seis (6) años.
- 2) Revistar con carácter titular en cargo inmediato inferior del Nivel y/o Modalidad en la cual concursa.

...///

  
Prof. SILVIA ROJKES de TEMKIN  
MINISTRA DE EDUCACION

  
Prof. MARIA SILVIA OJEDA  
SECRETARIA DE ESTADO  
DE GESTION EDUCATIVA  
MINISTERIO DE EDUCACION



*San Miguel de Tucumán*

**CONT. DECRETO N° 2.926/5 (MEd)**  
**EXPEDIENTE N° 012067/230-D-09**

...///

- 3) No registrar sanción disciplinaria prevista en los últimos cinco (5) años. En caso de estar bajo investigación administrativa, la designación quedará sujeta al resultado de la investigación.
- 4) No percibir ningún beneficio jubilatorio o encontrarse en condiciones de acceder a tales beneficios.
- 5) Reunir las condiciones de aptitud psicofísica para el cargo.
- 6) Acreditar buena conducta.
- 7) Acreditar domicilio real con certificado expedido por Organismo competente.

  
Prof. SILVIA ROJKES de TEMKIN  
MINISTRA DE EDUCACION

**Artículo 75°.-** Para acceder al cargo de Jefe Gral. de Enseñanza Práctica interino y/o suplente el aspirante deberá registrar:

- 1) Una antigüedad mínima en carácter titular frente a alumnos de seis (6) años.
- 2) Revistar con carácter titular en cargo inmediato inferior del nivel o modalidad en la cual concursa.
- 3) No registrar sanción disciplinaria prevista en los últimos cinco (5) años. En caso de estar bajo investigación administrativa, la designación quedará sujeta al resultado de la investigación.
- 4) No percibir ningún beneficio jubilatorio o encontrarse en condiciones de acceder a tales beneficios.
- 5) Reunir las condiciones de aptitud psicofísica para el cargo.

  
Prof. MARÍA SILVIA OJEDA  
SECRETARIA DE ESTADO  
DE GESTION EDUCATIVA  
MINISTERIO DE EDUCACION

**Artículo 76°.-** El docente ascendido no podrá presentarse a concurso de ascenso de jerarquía para interinato y suplencia hasta después de transcurrido un (1) año de su última cobertura.



**Artículo 77°.-** Los aspirantes a ascensos de jerarquía, previa presentación de una solicitud, deberán acreditar condiciones psicofísicas la que deberá acreditarse mediante los estudios y exámenes emitidos por el Servicio de Salud Ocupacional Provincial. En el caso de no contar con el mismo al momento de la inscripción, deberá ser presentado hasta antes de la propuesta de designación, bajo pena de quedar fuera del concurso.

...///

*San Miguel de Tucumán*

**CONT. DECRETO N° 2.926/5 (MEd)**  
**EXPEDIENTE N° 012067/230-D-09**  
...///

**Artículo 78°.-** La inscripción se realizará personalmente en formularios provistos por el Ministerio de Educación y se presentará ante la Junta de Clasificación respectiva en la fecha fijada en la convocatoria. Se adjuntará la documentación que acredite los datos consignados en la solicitud de inscripción, la situación de Revista del docente y los demás antecedentes del postulante. La documentación acompañada deberá estar suscripta por el interesado y detallada en la solicitud.

  
Prof. SILVIA ROJKES de TEMKIN  
MINISTRA DE EDUCACION

**Artículo 79°.-** La documentación presentada por el aspirante deberá ser firmada, foliada y sellada por el personal dependiente de la Junta de Clasificación competente, debiendo extender la constancia respectiva al interesado.

**Artículo 80°.-** Los datos consignados en la solicitud tendrán el carácter de declaración jurada. Toda omisión o falseamiento comprobado implicará la descalificación inmediata del concursante en cualquier momento del concurso, con notificación fehaciente al interesado, sin perjuicio de la sanción que pudiera corresponderle. Se aplicará igual medida cuando un docente falseare antecedentes de su legajo u omitiera otros que significaren deméritos. En tales casos se retendrá la documentación presentada a efectos de iniciar el trámite que corresponda.

  
Prof. MARIA SILVIA OJEDA  
SECRETARIA DE ESTADO  
DE GESTION EDUCATIVA  
MINISTERIO DE EDUCACION

**Artículo 81°.-** La excusación y recusación de los miembros Junta de Clasificación se regirá por lo dispuesto en artículo 18°, 19° y 20° del presente instrumento.

**Clasificación de Antecedentes - Padrones provisorios y definitivos.**

**Artículo 82°.-** El estudio y clasificación de los antecedentes de los concursantes deberá realizarse dentro de los treinta (30) días posteriores al cierre de la inscripción, con aplicación de la Escala de Valoración de Antecedentes vigente a la fecha de la convocatoria.

...///

*Poder Ejecutivo*  
*Tucumán*

*San Miguel de Tucumán*

**CONT. DECRETO N° 2.926/5 (MEd)**  
**EXPEDIENTE N° 012067/230-D-09**

...///

**Artículo 83°.-** Confeccionada la lista por orden de méritos, en la que constarán los puntajes, se publicarán y exhibirán por un período de cinco (5) días en la sede de la Junta de Clasificación respectiva. En dicho lapso, los aspirantes disconformes con la calificación tendrán derecho a solicitar fundamentadamente la revisión de los antecedentes. A tal efecto podrán conocer los antecedentes de los demás concursantes.

  
Prof. SILVIA ROJKES de TEMKIN  
MINISTRA DE EDUCACION

**Artículo 84°.-** En el caso de que el recurso de revisión no se encuentre fundado, el interesado deberá, sin necesidad de notificación previa, fundar el mismo dentro del plazo establecido en el artículo anterior, bajo apercibimiento de tener por no presentado el recurso. El plazo para interponer y fundar el recurso de revisión no excederá los cinco (5) días.

**Artículo 85°.-** Finalizada la exhibición de las listas, la Junta de Clasificación procederá a la revisión de los antecedentes en los casos solicitados por los concursantes. La revisión se efectuará dentro de los diez (10) días subsiguientes al período establecido en el artículo anterior.



Prof. MARIA SILVIA OJEDA  
SECRETARIA DE ESTADO  
DE GESTION EDUCATIVA  
MINISTERIO DE EDUCACION

**Artículo 86°.-** Ante la denegatoria fundada de la Junta de Clasificación del pedido de revisión, el docente dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de la publicación, podrá hacer uso del recurso jerárquico ante el Ministro de Educación, quien se expedirá dentro de los cinco (5) días posteriores a la presentación.

**Artículo 87°.-** La notificación del resultado del recurso de revisión será notificado al interesado en la mesa de entradas de la Juntas de Clasificación correspondiente los días martes y jueves de cada semana debiendo dejarse constancia de la notificación y en su caso de la concurrencia del docente.



**Artículo 88°.- La publicación y exhibición del padrón definitivo, se efectuará:**

- Quando el derecho de revisión no haya sido ejercido en el plazo estipulado;
- Quando haya sido resuelto el pedido de revisión y hubiere vencido las cuarenta y ocho horas (48) para la presentación del recurso jerárquico sin que este derecho fuera ejercido;

...///

*San Miguel de Tucumán*

**CONT. DECRETO N° 2.926 /5 (MEd)**  
**EXPEDIENTE N° 012067/230-D-09**  
...///

- c) Después de que la Ministro de Educación haya resuelto el recurso jerárquico.

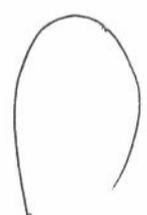
**Artículo 89°.-** Simultáneamente con la publicación de las listas definitivas se elevarán a la Secretaría de Gestión Educativa las actuaciones del concurso con la documentación correspondiente debiéndose expedir dentro de las cuarenta y ocho horas (48) subsiguientes.

  
Prof. SILVIA ROJKES de TEMKIN  
MINISTRA DE EDUCACION

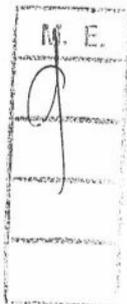
**De la elección y adjudicación de vacantes**

**Artículo 90°.-** Producida la vacante la Junta de Clasificación procederá a su publicación conforme el siguiente procedimiento:

- a) En primer lugar con los postulantes conforme el orden de mérito del padrón especial establecido en el arts. 63°, 64° y 65° del presente decreto.
- b) En segundo lugar con el padrón ordinario conforme art. 66°.

  
Prof. MARIA SILVIA OJEDA  
SECRETARIA DE ESTADO  
DE GESTION EDUCATIVA  
MINISTERIO DE EDUCACION

**Artículo 91°.-** Las designaciones de realizarán en todos los casos por el docente presente a la propuesta de designación de las vacantes según el orden de méritos. En este mismo acto se exigirá por escrito la aceptación o no de la vacante. El aspirante que no cumpliera con este requisito quedará fuera de concurso y la Junta de Clasificación dejará constancia en el respectivo legajo.



**Artículo 92°.-** El personal ascendido deberá tomar posesión de su cargo en un plazo no mayor dos (2) días a partir de la notificación de su propuesta. En caso de no presentarse dentro del término establecido se deja de pleno derecho sin efecto la propuesta de designación no pudiendo, el aspirante, presentarse en concurso a cargos directivos por el transcurso de un (1) año.

...///

*San Miguel de Tucumán*

**CONT. DECRETO N° 2.926 /5 (MEd)**  
**EXPEDIENTE N° 012067/230-D-09**  
...///

**Del Concurso Desierto**

**Artículo 93°.-** El concurso solo podrá ser declarado desierto cuando:

- a) no hubiere aspirante.
- b) ninguno de los aspirantes reuniera las condiciones establecidas.
- c) ninguno de los aspirantes aprobara la prueba de oposición.

  
Prof. SILVIA ROJKES de TEMKIN  
MINISTRA DE EDUCACION

**Artículo 94°.-** Cuando un concurso hubiere sido declarado desierto o cuando no hubieren quedado vacantes sin cubrir, la Junta de Clasificación podrá convocar a su cobertura por llamado abierto. El trámite del concurso se regirá por lo establecido en la presente reglamentación.

**Disposiciones varias**

**Artículo 95°.-** Cuando en virtud de circunstancias excepcionales, debidamente acreditadas, resulte de imposible cumplimiento la cobertura de la vacante, por no contar con padrones vigentes o agotados los mismos, el Director de Nivel propondrá al Ministerio de Educación, su cobertura provisoria, en carácter de personal a cargo, hasta tanto se confeccione los padrones correspondientes.

**Artículo 96°.-** los docentes propuestos conforme el artículo anterior deberán cumplir los siguientes requisitos y en el orden de prelación que se establece a continuación:

- **Para el personal a cargo de Dirección:**
  - 1) El docente titular en el cargo inmediato inferior de la Planta Orgánica Funcional vigente en el establecimiento.
  - 2) El docente interino en el cargo inmediato inferior de la Planta Orgánica Funcional vigente en el establecimiento.
- **Para el personal a cargo de Vicedirector/Vice-rector:**
  - 1) El docente titular de mayor antigüedad en el establecimiento.

  
Prof. MARÍA SILVIA OJEDA  
SECRETARIA DE ESTADO  
DE EDUCACION  
MINISTERIO DE EDUCACION

  
Prof. MARÍA SILVIA OJEDA  
SECRETARIA DE ESTADO  
DE EDUCACION  
MINISTERIO DE EDUCACION

San Miguel de Tucumán

CONT. DECRETO N° 2.926 /5 (MEd)  
EXPEDIENTE N° 012067/230-D-09

...///

• Para el personal a cargo de Regente:

- 1) El docente titular en el cargo inmediato inferior de la Planta Orgánica Funcional vigente en el establecimiento.
- 2) En caso de no cumplir con el inciso anterior, el docente titular en el cargo inmediato inferior de la Planta Orgánica Funcional vigente en el establecimiento.

• Para el personal a cargo de Jefe General de Enseñanza Práctica:

- 1) El docente titular de mayor antigüedad en el establecimiento.

**Artículo 97°.-** Además de los requisitos establecidos en el artículo anterior, el docente propuesto deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) No registrar sanción disciplinaria prevista en los últimos cinco (5) años. En caso de estar bajo investigación administrativa, la designación quedará sujeta al resultado de la investigación.
- 2) No percibir ningún beneficio jubilatorio o encontrarse en condiciones de acceder a tales beneficios.
- 3) Reunir las condiciones de aptitud psicofísica para el cargo.
- 4) Acreditar buena conducta.
- 5) Acreditar domicilio real con certificada expedido por Organismo competente.
- 6) Reunir las demás condiciones establecidas en el art. 38° de Ley N° 3.470.

**Artículo 98°.-** El docente que tenga investigación o sumario pendiente de resolución tendrá derecho a participar en los concursos en forma condicional, en caso de ser propuesto podrá hacer reserva del cargo por el que opta, hasta tanto concluya la investigación. Si resulta sancionado la reserva queda sin efecto, declarándose desierta la vacante respectiva. En caso contrario será designado de inmediato.

**Artículo 99°.-** Las vacantes serán ofrecidas por riguroso Orden de mérito hasta cubrir el número total de vacantes concursadas.

**Artículo 100°.-** Los plazos establecidos en la presente reglamentación son perentorios y se contarán por días hábiles.



Prof. SILVIA ROJKES de TEMKIN  
MINISTRA DE EDUCACION

Prof. MARIA SILVIA OJEDA  
SECRETARIA DE ESTADO  
DE GESTION EDUCATIVA  
MINISTERIO DE EDUCACION

C.P.N. JOSE JORGE ALPEROVICH  
GOBERNADOR DE TUCUMAN